

Carina Alejandra Alvarado Guerrero
Abogada especialista
E-mail. Alvarado_kari22@hotmail.com
“*Et Cognoscetis Veritatem Et Veritas Liberabit Vos*”



Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá

E.D.S.

ref; sucesión intestada (recurso de reposición en subsidio de queja)

Causante: José Agustín torres

Rad: 2019-00075

CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO quien actúa como apoderada de la señora **MARÍA JULIA COLLAZOS CONDE (Q.E.P.D.)** me permito interponer recurso de reposición en subsidio de queja según el art. 352 del C.G Del P. En contra del auto de fecha 24 de diciembre del 2020 notificado en estados electrónicos el día 28 de diciembre del 2020 solicitando se reponga o en su defecto se conceda el recurso de queja por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Se a lo primero advertir que el recurso de apelación se dirige ante quien debe desatar la inconformidad , razón por la cual se dirigió al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES** y con el fin de que no existieran dudas se registró el radicado y partes , además que de la lectura del mismo no cabe duda a que está haciendo referencia.

Por otro lado se tiene que el ad-quo niega el recurso de apelación bajo la premisa de que esta apoderada no está facultada para actuar dentro de dicho proceso como apoderada de la señora **MARIA JULIA COLLAZOS CONDE (Q.E.P.D.)**

Desconociendo en primer lugar que en el auto de fecha 7 de diciembre del 2020 notificado en estados electrónicos el día 9 de diciembre del 2020 el cual negó la suspensión de la partición, no se rechazó de plano el recurso por esta situación si no que se entró a examinar de fondo los presupuestos de los siguientes artículos

ARTICULO 1387. <CONTROVERCIAS SUCESORALES>. *Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.*

Cel. 320 266 5968 CALLE 303 3ª-28 LA PAZ puerto Boyacá- Boyacá
E-mail. Alvarado_kari22@hotmail.com

Carina Alejandra Alvarado Guerrero
Abogada especialista
E-mail. Alvarado_kari22@hotmail.com
“Et Cognoscetis Veritatem Et Veritas Liberabit Vos”



ARTICULO 1388. <CONTROVERSIAS SOBRE LA PROPIEDAD DE OBJETOS EN RELACION AL PROCESO DE PARTICION>. Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Razón por la cual debe de concederse dicho recurso, pues el mismo resultado incluso contradictorio ya que por una parte lo desata por razones de fondo y por otro simplemente se limita a decir que no existe poder para actuar, sin embargo el proceder a desatar el mismo de fondo hace procedente el recurso anhelado.

Se reitera que si bien es cierto hay una imposibilidad para que la señora **MARIA JULIA COLLAZOS (Q.E.P.D.)** otorgue poder por evidentes razones no es menos cierto que la muerte no termina con las obligaciones contraídas de ejercer una defensa a favor de los intereses del poderdante y para este caso de los eventuales herederos determinados como indeterminados que se puedan presentar en el futuro.

Por lo anteriormente expuesto solicito se reponga la decisión y se conceda el recurso de apelación y de no ser así se conceda el recurso de queja.

Del señor juez,

Atentamente,

CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO
C.C.52.710.082 DE BTA.
T.P No 140303 del C. S. de la J.

Cel. 320 266 5968 CALLE 303 3ª-28 LA PAZ puerto Boyacá- Boyacá
E-mail. Alvarado_kari22@hotmail.com